

4

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANISTICAS DE BARBADILLO DEL MERCADO (BURGOS)

Complemento de redacción en los
artículos 19, 56 y 66 de su Normativa

promueve

EXMO. AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Abril 2016

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS EN BARBADILLO DEL MERCADO (BURGOS)

índice

PREÁMBULO: MEMORIA INFORMATIVA

- Planeamiento vigente.
- Descripción del Municipio.
- Redactor.

1. MEMORIA VINCULANTE.

- 1.1. Objeto de la Modificación de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado.
- 1.2. Justificación de la conveniencia de la Modificación de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado. Acreditación de su interés público.
- 1.3. Identificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado. Estado Actual y Estado Propuesto.
- 1.4. Influencia de la Modificación sobre el modelo territorial y sobre la Ordenación General de Barbadillo del Mercado. Evaluación de la sostenibilidad económica.
- 1.5. Suspensión del otorgamiento de Licencias

2. NORMATIVA URBANÍSTICA

- 2.1. Nueva redacción de los artículos 19, 56 y 66 de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado.

3. PLANOS DE ORDENACIÓN

3.1. Modificación del plano P-1 "Clasificación Término"

- 3.1.1. Estado Actual plano P-1 "Clasificación Término", escala 1/6.000
- 3.1.2. ESTADO MODIFICADO plano P-1 "Clasificación Término", escala 1/6.000

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANISTICAS EN BARBADILLO DEL MERCADO (BURGOS)

PREÁMBULO: MEMORIA INFORMATIVA.

• PLANEAMIENTO VIGENTE.

Barbadillo del Mercado Tiene como Planeamiento General unas Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente el 9 de abril de 1999 (publicadas el 30 de abril de 1999), con modificaciones puntuales de 6 de mayo de 2004 (publicada 22 de julio de 2004) y de 13 de diciembre de 2010 (publicada 8 de marzo de 2011)

• DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO.

• Comarca	Sierra de la Demanda
• Partido judicial	Salas de los Infantes
• Altitud	954 msnm
• Distancias	48 km a Burgos 92,8 km a Soria 121 km a Palencia 124 km a Logroño 157 km a Valladolid
• Superficie	1.965 Has
• Superficie de pastos	775 Has
• Población	129 hab. (2015)
• Densidad	9,55 hab./km ²

Geográficamente el término municipal está al sureste de la provincia de Burgos, en la Sierra de la Demanda, con centro en Salas de los Infantes.

Es reseñable que el 39 % de su término (517.39 Hectáreas) queda afectado por la ZEPA Sabinars del Arlanza, donde destacan las siguientes especies: Buitre Leonado (*Gyps fulvus*); y Alimoche (*Neophron percnopterus*).

• REDACTOR.

El Excmo. Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado encarga al Ingeniero Agrónomo José Ignacio Barbadillo Gallo, col. 1.415 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria, la modificación de las Normas Subsidiarias de Barbadillo del Mercado con el objeto de precisar y regular el alcance que debe darse al "Uso Ganadero".

1. MEMORIA VINCULANTE

1.1 Objeto de la Modificación de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado.

El presente documento cumple los requisitos que establece el artículo 169 del texto consolidado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, para la Modificación de los Instrumentos de Planeamiento General.

El objeto de la Modificación de estas Normas Urbanísticas es, exclusivamente, complementar el alcance con que debe ordenarse el “Uso Ganadero” en el suelo rústico dejándolo precisado y regulado. En síntesis la presente modificación tiene por objeto complementar, un párrafo en cada uno de los artículos 19, 56 y 66 de su “Normativa Urbanística”, que son los que pueden posibilitar el “Uso Ganadero”, añadiendo su condición de carácter extensivo y las UGM por hectárea que tal uso puede acoger.

1.2 Justificación de la conveniencia de la Modificación de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado. Acreditación de su interés público.

Por tanto, esta modificación propone regular el número de animales permitidos en aquellas explotaciones del suelo rústico, velando con ello por el interés público del ecosistema local y por el de los ciudadanos.

Es necesaria esta modificación para seguir respetando los objetivos de la vigente normativa que, como metas, por un lado propugna la defensa y el fomento de las actividades productivas básicas actuales agrícolas y ganaderas así como la implantación de pequeña industria. Pero que también persigue como objetivos, entre otros:

- Proteger los espacios de valor ecológico, paisajístico, histórico o cultural. Con especial incidencia en las áreas limítrofes con los ríos Arlanza y Pedroso y las abundantes masas de arbolado.
- Adecuar y regular las actividades que se realizan en el medio físico sobre todo en suelo no urbanizable para evitar su degradación.
- Proteger los recursos hidrológicos de la localidad, los ríos Pedroso y Arlanza y sus cauces así como las aguas subterráneas impidiendo su contaminación y degradación.
- Posibilitar la instalación de pequeñas industrias relacionadas con el sector agropecuario, garantizando la compatibilidad con el medio físico y urbano de la zona.
- Evitar la salida y posibilitar la vuelta de población.

- Posibilitar la acogida de población que demanda una segunda residencia.

La comarca de la sierra de la Demanda, en la que se encuentra inmerso este municipio, está actualmente en un proceso importante de despoblamiento, debido a las actuales condiciones socioeconómicas.

Cualquier proyecto debe ser ecológicamente y económicamente favorable ya que en caso contrario contribuirá al agravamiento de la desertificación poblacional y lo que ésta lleva inmerso. Es preciso mirar con lupa cualquier inversión local y apoyar a las que sean ecológica y económicamente favorables incidiendo en las que favorezcan el desarrollo local.

En cuanto al Uso Ganadero, el único compatible con los objetivos y recomendaciones del planeamiento urbanístico vigente, ha de ser extensivo, que es el que siempre ha tenido el municipio. A tal fin y teniendo en cuenta la superficie pastable del municipio, calculada en unas 775 has, se determina la carga total ganadera; que se establece, para este tipo de uso, en un máximo de 1,5 UGM por Ha. Por lo tanto se fija un máximo de 1.162 UGM para el total de la superficie de Barbadillo del Mercado, donde UGM es la Unidad de Ganado Mayor que se describe para cada animal en la siguiente tabla:

Especie	España
Vacas lecheras	1,000
Otras vacas	0,800
Bovinos machos de 24 meses o más	1,000
Bovinos hembras de 24 meses o más	0,800
Bovinos de 12 a 24 meses	0,700
Bovinos de menos de 12 meses	0,400
Ovinos	0,100
Caprinos	0,100
Cerdas madres	0,500
Cerdas para reposición	0,500
Lechones	0,027
Otros porcinos	0,300
Equinos	0,800
Gallinas	0,014
Pollitas destinadas a la puesta	0,014
Pollos de carne y gallos	0,007
Pavos, patos, ocas y pintadas	0,030
Otras aves	0,030
Conejas madres	0,020

El sistema de producción ecológica en régimen intensivo, sólo se contemplará en ecológico y con certificado del CRAECYL.

1.3. Identificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado. Estado Actual y Estado Propuesto.

En cuanto a la **Memoria Vinculante** la complementa *en las determinaciones de Ordenación General expresadas en los dos apartados anteriores, 1.1 y 1.2. de esta modificación.*

La **Normativa Urbanística** solo se ve afectada en las adiciones incluidas en sus artículos 19, 56 y 66 que se detallan en el apartado 2.1 (Nueva redacción de los artículos 19, 56 y 66 de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado) de esta Modificación. Y que se refieren a la precisión de que el *Uso Ganadero es extensivo, con limitación de 1,5 UGM (unidad de ganado mayor) por hectárea.*

Finalmente, en relación a los **Planos de Ordenación**, solo se ve modificado el denominado plano P-1 “Clasificación Término” en el que su grafía correspondiente al “Suelo No Urbanizable Protegido. Zonas Incompatibles con Actividades Clasificadas excepto Ganadero” se sustituye por “*Suelo No Urbanizable Protegido. Zonas Incompatibles con Actividades Clasificadas excepto Ganadero **Extensivo***”

1.4. Influencia de la Modificación sobre el modelo territorial y sobre la Ordenación General de Barbadillo del Mercado. Evaluación de la sostenibilidad económica.

La modificación planteada afecta exclusivamente a la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, así como a la de Suelo Rústico Protegido (suelo no urbanizable protegido en la redacción de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales) y lo hace para precisar esa protección, añadiendo al permitido Uso Ganadero, el que este sea extensivo. Por tanto no tiene influencia alguna sobre el modelo territorial definido en los vigentes instrumentos de ordenación del territorio, ni sobre la ordenación general del Término Municipal; no modifica, porque no lo tiene por objeto, la calificación de espacios libres y equipamientos existentes o previstos en el planeamiento, ni supone aumento alguno de volumen edificable, ni altera la densidad de población.

Por otro lado la modificación propuesta, como ha quedado expresado en esta memoria, no produce ningún efecto sobre la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado y, en consecuencia, no se precisa hacer ningún estudio de sostenibilidad económica para evaluar el impacto de esta modificación sobre ella.

1.5. Suspensión del otorgamiento de Licencias

De conformidad con el Artículo 156 y el Artículo 169.4 ambos del texto consolidado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, el acuerdo de aprobación inicial del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas en las áreas donde altera la calificación urbanística es decir en las áreas del hoy clasificado como "*Suelo No Urbanizable Común*", así como del "*Suelo No Urbanizable de especial protección. Zonas de Protección Incompatibles con Actividades Clasificadas excepto Ganadero*". En el acuerdo de aprobación inicial deben señalarse estas áreas afectadas por la suspensión.

En Burgos a 6 de abril de 2016

Fdo: José Ignacio Barbadillo Gallo

INGENIERO AGRÓNOMO

2. NORMATIVA URBANÍSTICA

2.1 Nueva redacción de los artículos 56 y 66 de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado.

Redacción ACTUAL del Artículo 19.

Artº 19.- En suelo no urbanizable se establecen las categorías siguientes:

- Suelo no urbanizable “especialmente protegido”
 - a) CATEGORIA A Zonas de Alto Valor Ecológico
 - b) CATEGORIA B Zonas de Protección Paisajística
 - c) CATEGORIA C Zonas de Protección Arqueológica-Ambiental
 - d) CATEGORIA D Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero
 - e) CATEGORIA E Zonas Verdes
 - f) CATEGORIA F Protección de Infraestructuras
- Suelo no urbanizable común

MODIFICACIÓN del Artículo 19

Artº 19.- *En suelo no urbanizable se establecen las categorías siguientes:*

- *Suelo no urbanizable “especialmente protegido”*
 - a) CATEGORIA A Zonas de Alto Valor Ecológico
 - b) CATEGORIA B Zonas de Protección Paisajística
 - c) CATEGORIA C Zonas de Protección Arqueológica-Ambiental
 - d) CATEGORIA D Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero **Extensivo**
 - e) CATEGORIA E Zonas Verdes
 - f) CATEGORIA F Protección de Infraestructuras
- *Suelo no urbanizable común*

Redacción ACTUAL del Artículo 56.

Artº 56.- Compatibilidad de Usos

Se declaran incompatibles y por lo tanto quedan prohibidos los siguientes usos:

- A) Vivienda salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- B) Hotelero, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en esta materia.
- C) Comercial, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.
- D) Recreativo y esparcimiento, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras
- E) Oficinas.
- F) Industrial, salvo lo establecido para las explotaciones agropecuarias en estas Normas.
- G) Servicios, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.

En todo caso quedan absolutamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas de acuerdo con lo previsto en la Legislación sobre el suelo.

MODIFICACIÓN del Artículo 56.

Artº 56.- Compatibilidad de Usos

Se declaran incompatibles y por lo tanto quedan prohibidos los siguientes usos:

- A) Vivienda salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- B) Hotelero, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en esta materia.
- C) Comercial, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.
- D) Recreativo y esparcimiento, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras
- E) Oficinas.
- F) Industrial, salvo lo establecido para las explotaciones agropecuarias en estas Normas.
- G) Servicios, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.
- H) Uso ganadero, excepto el extensivo, con las limitaciones establecidas en el artículo 66 de estas Normas.**

En todo caso quedan absolutamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas de acuerdo con lo previsto en la Legislación sobre el suelo.

Redacción ACTUAL del Artículo 66.

"Sección 8ª.- Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero."

Artº 66.- Constituye este suelo una gran parte del término municipal, que pretende evitar el emplazamiento en ellas de actividades clasificadas, excluyendo de esa protección el uso ganadero, sobre el que se exigirá el cumplimiento de su normativa específica.

El objeto de esta protección es el de "orientar" la instalación de este tipo de usos clasificados hacia la parte de suelo no urbanizable (el común), sobre el que ya existe alguna instalación, a fin de agruparlos, por si en un futuro se pudiera acometer la implantación de redes de servicios para todas ellas, posibilidad remota en el momento presente.

El régimen de usos, su intensidad y su tramitación, el concepto de núcleo de población son los mismos que en el Suelo No Urbanizable Común, con excepción de la instalación de Actividades Clasificadas, cuya ubicación está expresamente prohibida en este suelo, con excepción del uso ganadero, que si está admitido.

MODIFICACIÓN del Artículo 66

"Sección 8ª.- Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero."

Artº 66.- Constituye este suelo una gran parte del término municipal, que pretende evitar el emplazamiento en ellas de actividades clasificadas, excluyendo de esa protección el uso ganadero **extensivo**, sobre el que se exigirá el cumplimiento de su normativa específica **con limitación de 1,5 UGM por hectárea**.

El objeto de esta protección es el de "orientar" la instalación de este tipo de usos clasificados hacia la parte de suelo no urbanizable (el común), sobre el que ya existe alguna instalación, a fin de agruparlos, por si en un futuro se pudiera acometer la implantación de redes de servicios para todas ellas, posibilidad remota en el momento presente.

El régimen de usos, su intensidad y su tramitación, el concepto de núcleo de población son los mismos que en el Suelo No Urbanizable Común, con excepción de la instalación de Actividades Clasificadas, cuya ubicación está expresamente prohibida en este suelo, con excepción del uso ganadero **extensivo limitado a 1,5 UGM por hectárea**, que si está admitido.

En Burgos a 6 de abril de 2016

Fdo: José Ignacio Barbadillo Gallo
INGENIERO AGRÓNOMO

3. PLANOS DE ORDENACIÓN

3.1 Modificación del plano P-1 "Clasificación Término"

3.1. Estado Actual plano P-1 "Clasificación Término", escala 1/6.000

3.2. ESTADO MODIFICADO plano P-1 "Clasificación Término", escala 1/6.000

En Burgos a 6 de abril de 2016

Fdo: José Ignacio Barbadillo Gallo

INGENIERO AGRÓNOMO

j

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento de Modificación Puntual de los artículos 19, 56 y 66 de las NNSS fue aprobada por el Pleno el 24 de febrero de 2017.

BARBADILLO DEL MERCADO a 2 de marzo de 2017.

EL SECRETARIO



